

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso “*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por un juez o tribunal de cualquier jurisdicción...*”.

De la normatividad transcrita se concluye, que la esencia de la acción ejecutiva la constituye el título ejecutivo, el cual, solo con la lectura del mismo se acrediten los elementos de claridad, expresividad y exigibilidad.

Con base en el anterior marco normativo, una vez revisado el documento aportado con la demanda, con el cual se pretende que se libre orden de apremio, encuentra el Despacho que no es posible proferir la misma, como quiera que el certificado de deuda aportado, adolece del nombre del señor Daniel Felipe Zamudio Díaz, tendiéndose así la inexistencia de título ejecutivo en contra del nuevo demandado. Por ende, la reforma de la demanda acumulada no reúne los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y el artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, al no cumplirse a cabalidad los requisitos exigidos en el Estatuto Procesal, el documento aportado no puede ser tenido como título ejecutivo, por lo que resulta improcedente librar mandamiento de pago.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho con base en lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **26 de Abril de 2021** a las 8:00 de la mañana,  
notifico la presente decisión por anotación en el estado número **13**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaría

IBR

**Firmado Por:**

Expediente: 110014189003-2018-01382-00

Proceso Ejecutivo Acumulado

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17894e2db6a6bfc160bec89a0151c53e2a329d45b0c38209e71656a2f3a98e7**

Documento generado en 23/04/2021 06:16:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**